



San Andrés, Isla, Catorce (14) de mayo de Dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.0173-21

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: EDINSON YUGO GONZALEZ
**Demandado: SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA-
SOPROTECO LTDA**
Radicado: 88-001-41-05-001-2021-00046-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que se hallan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPL, el cual contempla los presupuestos procesales necesarios para asentir su tramitación.

Así mismo, se observa, el poder remitido mediante correo electrónico por el señor **EDISON YUGO GONZALEZ** a favor del Dr. **ALEJANDRO OSUNA GUTIERREZ**, para que sea reconocido como su apoderado judicial, por lo que previo examen del poder allegado por el demandante y con fundamento en lo rituado en el Artículo 74 del CGP., procederá el Despacho a reconocerle personería jurídica para actuar en este litigio al mandatario judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, lo anterior teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario reúne los requisitos exigidos en la referida normal procesal.

Aunado a lo anterior, se fija la fecha del 15 de junio del año en curso, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 72 CPT y la S.S., en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806/2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, para facilitar la efectiva continuidad de las actuaciones procesales en el marco de la emergencia sanitaria.

Previamente se enviará a través de los correos el link que contiene la invitación correspondiente y el protocolo a tener en cuenta para la realización de la diligencia.

Finalmente, en aras de adelantar con mayor celeridad la audiencia, teniendo en cuenta las conocidas deficiencias del territorio insular en el servicio de internet, se requiere a la parte demandada para que con antelación a la fecha de la audiencia allegue los documentos que pretenda allegar como pruebas, y en lo posible la contestación.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por el señor **EDISON YUGO GONZALEZ** contra **SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA- SOPROTECO LTDA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha para llevar acabo la audiencia de que trata el artículo 72 CPL, el día Quince (15) de junio del hogaño, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

TERCERO: Reconocer personería al Dr. **ALEJANDRO OSUNA GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.411.077 y T.P. No 693.571 del C.S.J. como Apoderado judicial de la parte Demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con antelación a la fecha de la audiencia allegue las pruebas documentales que pretenda hacer valer y en lo posible la contestación en medio escrito para facilitar el traslado de documentos en audiencia virtual.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal según las preceptivas del Decreto 806 de 2020 art. 8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
Jueza

ASJ